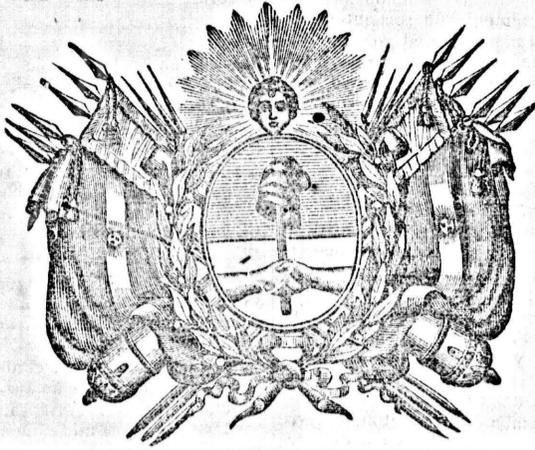


NACIONAL

EL

ARGENTINO.



SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES, JUEVES Y SABADO...

ALMANAQUE.

Table with columns for 'Salida del Sol', 'Entrada', and 'Día' for the month of April.

19 Jueves, Santos Vicente y Salvador de Orta. 20 Viernes, Santos José e Ines marit.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Departamento de Hacienda. Parana, Abril 16 de 1855. No estando todavia establecidos los tribunales que deben entender en las causas de Hacienda...

El Vice-Presidente de la Confederacion HA ACORDADO Y DECRETA:

- Art. 1.º Los Administradores de Rentas Nacionales y de Aduanas juzgarán fuera del territorio federalizado en 1.ª Instancia todas las causas de contrabando y demas asuntos contentiosos de Hacienda conforme a lo establecido por las leyes de la materia.

CARRIL.

JUAN DEL CAMPILLO.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Paraná, 16 de Abril de 1855. Vista la solicitud del representante de D Benedito Ruzo con la informacion producida y estando plenamente probado que por mas de 20 años ha ejercido el citado Ruzo la profesion de Abogado en la Provincia de Catamarca...

Paraná, 16 de Abril de 1855.

Constando de la informacion producida que el Dr. D. Ejenio Perez ha ejercido y ejerce la profesion de Abogado, expidiéndose con inteligencia y celo tanto en las defensas que se le encomiendan como en la Asesoría del Juzgado de 1.ª Instancia de la ciudad del Rosario de Santa Fé, se declara que está comprendido en el art. 6.º del Decreto de 15 de Setiembre de 1854.

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, encargado del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. D. Juan del Campillo.

- Cumplo con el deber de poner en conocimiento de V. E. que los alumnos siguientes han ingresado en estos dias al Colegio. Núm. 121. Tomas Morello. 122. Francisco Fernandez. 123. Benisario Ruiz. 124. Miguel Ruiz. 125. Santiago Masramon. 126. Valentín Virasoro-Corrientes, con autorización del Exmo. Sr. Presidente. 127. Juan Tomas-Entre Rios, con autorización del Exmo. Sr. Presidente.

Hay algunos otros jóvenes que motivos de salud han detenido hasta ahora en sus casas y que muy pronto efectuarán su entrada. A medida que se vayan matriculando en los libros de esta direccion, tendré el honor de participarlo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Alberto Larroque.

Paraná, 18 de Abril de 1855.

Acúsesse recibo y publíquese.

CAMPILLO.

FRAGMENTOS DEL SISTEMA ECONOMICO Y RENTISTICO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA

Segun su Constitucion de 1853, POR EL DOCTOR D. JUAN B. ALBERDI.

(Continuacion.)

Tercera Parte.

§ I.

Bases Constitucionales del régimen aduanero en la Confederacion Argentina.

La aduana de la Confederacion entrará en camino que conviene al aumento de su renta por el aumento de la poblacion y de la libertad, tomando el rumbo contrario de la aduana de Buenos Aires, que habiendo subido los derechos diez tantos mas que lo estaban bajo el gobierno colonial de los Españoles, no se ha despoblado esa provincia sino por el privilegio que mantuvo de seguir siendo único puerto de toda la República.

Forma parte del impuesto bajo, la tramitacion pronta, barata y fácil, en el despacho aduanero. Los gastos de pólizas, del papel sellado, de ajentes ó procuradores, en el embarque y desembarco y en el despacho de aduana, son un aumento de la contribucion, que contribuye a esterilizar los resultados de esta renta mas todavia que los derechos propiamente tales.

Si el disminuir y abaratar los tramites es un medio indirecto de rebajar los derechos de aduana para agrandar el producto fiscal de su renta, la enajenacion ó arrendamiento del derecho de percibirlos temporalmente puede ahorrar al Estado el gasto de recaudacion, que suele ser igual á veces, que el producto del impuesto. Este expediente suele ser útil como medio de obtener economia en los gastos del servicio; pero sobre todo, tiene la ventaja de dejar á los particulares el trabajo de estudiar y formar el sistema de recaudacion que no existe, y de que mas tarde se aproveche el Estado para organizar su sistema de percepcion por agentes propios y directos.

§ II

De la venta ó locacion de tierras públicas como recurso del tesoro nacional - Sistema conveniente a los fines de la Constitucion.

En este recato sucede como en el de las aduanas, el sistema que mas conviene al progreso de

(1)-Véase sobre esto un interesante opúsculo de D. Pedro de Angelis, publicado en Buenos Aires en 1824, sobre el estado de las rentas públicas de esa provincia. Véase sobre el mismo punto las notas del Sr. Maeso á la obra de Sir Woodbine Parish.

la riqueza pública y bien estar jeneral del país, es precisamente el medio de agrandar la entrada fiscal procedente de la venta y locacion de tierras públicas.

El artículo 4.º de la Constitucion hace afluir al tesoro nacional el producto de la venta ó locacion de tierras de propiedad nacional.

La Constitucion habla de venta ó locacion; nada dice de enfiteusis, que sin ser venta ni locacion participa de una y otra y ha sido el medio empleado antes de ahora para la colocacion de baldíos en poder de particulares. Todo un sistema se encierra en esa manera de expresarse de la Constitucion que nada tiene de casual.

Entre la venta y la locacion ó arrendamiento, como medio de emplear las tierras públicas, yo creo preferible la venta, asi en el interés del tesoro público como en el de la riqueza general y de la poblacion del país.

Nuestra aversion á la venta de los baldíos el uno de los errores económicos mas contrarios al progreso material de estos países. En la República Argentina ese error tiene un doble origen español del tiempo de la colonia, y otro nacional del tiempo de la revolucion republicana. Interesa darlo á conocer porque es de gran trascendencia en las finanzas argentinas y en la indole y carácter de la civilizacion de ese país.

La historia de los terrenos baldíos y del derecho pecunario en España y sus antiguos dominios, contiene una de las llaves que explican sus destinos y los nuestros, en el desarrollo de nuestra civilizacion comun, y en las resistencias que la detienen ó estravian.

La palabra baldío, que significa terreno que no siendo de dominio particular, no se cultiva ni está adherado, viene de balda, voz anticuada que espresa cosa de poquísimo precio y de ningun provecho. Esta raiz etimológica vale una raiz histórica en la economia agraria española. Tal es la condicion de los dos tercios del suelo español desde los tiempos de la conquista.

Despues de arrojar á las moros, lejos de cambiar de sistema se mantuvo siempre la antigua legislacion pecunaria, que consagraba á los ganados los baldíos, perjudicando á las subsistencias, y por ahí aumento de la poblacion.

Cuando los sanos principios de economia pidieron la enajenacion de los baldíos en el interés de su cultivo, Felipe II lo estorbó por haberlos gravado á la responsabilidad del empréstito de millones, contratado por ese Monarca para reparar la pérdida de la invencible armada.

Mas tarde Felipe III y Felipe IV, por causa de otro servicio de millones, confirmaron la prohibicion de su antecesor, y prometieron por sí, sus sucesores entonces y para siempre jamás que no vendrian tierras baldías.

Algunas tentativas hechas mas tarde para cambiar ese régimen de siglos, quedaron sin efecto; y la legislacion pecunaria de nuestra Metrópoli permaneció en ese estado hasta la emancipacion de América.

Esas leyes regían entre nosotros como derecho comun, en el silencio de las leyes de Indias, que no introdujeron mayor mudanza en ese punto. Si tales leyes han mantenido baldíos los dos tercios del territorio de la Peninsula ocupado no obstante por 12 millones de habitantes, debemos presumir baldíos y de dominio nacional por lo menos siete octavas partes del territorio argentino de 1500 leguas cuadradas, ocupado por un millón de habitantes.

Trasladada en América y sobre todo en las provincias argentinas, la legislacion pecunaria que habia contribuido á la ruina del cultivo territorial en España, tuvimos como resultado natural suyo, al gaucho edicion indiana del visigodo, pastor semi-barbaro, por su aversion al cultivo de la tierra y su predileccion á la crianza de ganados que le permiten la vida ociosa y errante. De ahí las disposiciones sanguinarias, los hábitos de olgazaneria, la aficion á la vida errante, la indisciplina, la alivie del español campesino en los dos mundos, sobre todo en el pastor de las campañas argentinas, que el sábio Azara describió hace 50 años, con los colores de una verdad que se mantiene intacta hasta hoy mismo.

Las concesiones gratuitas, las ventas y composiciones de tierra que el Gobierno Español, puso en práctica en los primeros tiempos de la colonizacion de América, primero como medio de estimular la poblacion y mas tarde como arbitrio de renta pública, se contrajeron especialmente al virreinato del Perú, y las enajenaciones efectuadas para planteamiento y desarrollo de las ciudades, y á su inmediacion, dejaron siempre de dominio público la casi totalidad del terreno poblado escasamente en su centésima parte.

Las leyes de la revolucion republicana, en vez de cambiar ese orden de cosas en el interés de la civilizacion argentina, restablecieron indirectamente el sistema de Felipe II, prohibiendo como él la enajenacion de las tierras de dominio público, con daño del cultivo y de la poblacion, para responder del empréstito de Buenos Aires contratado en Inglaterra y dar bases al crédito público, emplea hasta el abuso mas exagerado pero sin que la riqueza pública ganase por la no enajenacion de las tierras ó que perdía por el apoyo que con ella se daba á un crédito tan estéril y ruinosamente ejercido.

El Gobierno de Buenos Aires prohibió la enajenacion de terrenos públicos, por dos decretos, uno de 17 de Abril de 1822, y otro de 1.º de Julio de ese mismo año. En el mes de Agosto siguiente se autorizó al gobierno para contratar el empréstito levantado en Inglaterra.

Otro decreto del Presidente de la República, de 16 de Marzo de 1826, dispuso lo siguiente: "queda prohibido en todo el territorio de la nacion la enajenacion por venta, donacion ó en cualquiera otra forma, de las tierras y demas bienes inmuebles de propiedad pública; y se declaran nulos y sin efecto los títulos de propiedad que se obtengan despues de esta resolucion". Eso fué un mes despues de la ley de 15 de Febrero de 1826, en que el Congreso Constituyente de ese tiempo espidió una ley consolidando la deuda nacional, por cuyo artículo 5.º declaró hipotecadas á su pago las tierras de propiedad pública, y prohibió su enajenacion en todo el territorio de la nacion.

Así quedó prohibida á la desierta y solitaria República Argentina, la enajenacion de sus tierras públicas para seguridad de su crédito público que, no ejerció y de que ningun provecho sacó la nacion, aunque la provincia de Buenos Aires contase esa prohibicion como una de las bases de su crédito local.

Desconociendo semejantes trabas, tanto coloniales como patrias, la Confederacion está en el caso de proceder á la venta de sus baldíos, conforme al principio de finanzas contenido en el artículo 4.º de su Constitucion. A la vez que manantial fecundo de entradas para el tesoro, la venta de terrenos públicos interesa á la poblacion de las desiertas provincias argentinas y á su civilizacion, por ser el medio de conducir las poblaciones al cultivo de la tierra, apartándolas de la ganadería, sin comprometer la libertad de industria. Es el sistema aconsejado por los economistas ilustrados de la España y el que realizan los Estados Unidos con un éxito mas digno de imitacion que el derecho agrario de Buenos Aires. Las ciudades que la España dejó en este continente perdido para sus dominios, fueron fundadas por ella al favor de ese sistema. Las enajenaciones de tierras, gratuitas ó interesadas, fueron el principal resorte empleado por la España para fomentar la poblacion de sus posesiones en América despues de la conquista. A fines del siglo XVI, se enajenaron tierras para atender con su producto á los gastos del Erario; y ese recurso, empleado con éxito en aquella época de avaricia y de exclusivismo del extranjero, no daria resultados mejores en la presente época de la Confederacion

Argentina accesible al extranjero por todas las puertas de su fértil y hermoso suelo?

Es un error gravísimo a mi vez, el creer que la tierra baldía, es decir ociosa y sin valor de un país desierto, puede ser base de su crédito público.—La base real y fecunda de todo crédito es la renta, que se agranda naturalmente con la población y con el desarrollo de la industria.—Cien léguas de terrenos de propiedad particular habitadas por dos millones de productores, dan cien veces mas renta al Estado que todo lo que pudiera producirle la propiedad y goce de este terreno estando solitario y baldío.

En cuanto al sistema de venta que mas convenga á las necesidades del tesoro argentino, la experiencia será la que se lo dé á conocer como sucedió en Estados Unidos donde se ensayaron muchos sistemas de venta antes de dar con el que hoy siguen, sin que por esto debamos nosotros imitarlo servilmente, pues la misma práctica que allí puede convenir á las condiciones peculiares de ese país, puede ser funesta ó sin resultado eficaz entre nosotros.

Proceda la Confederación á vender por cualquier método, con tal que se observen las reglas ordinarias de prudencia en que pueden figurar las siguientes:

Siendo diferente el valor y circunstancias de los valdíos segun la situación geográfica, población é industria de las provincias, no convendrá un sistema uniforme de venta, sino acomodado y relativo á las circunstancias de cada una, pudiendo emplearse alternativamente ó á la vez:

- La venta al contado.
- La venta á plazo fijo;
- La venta en grandes porciones.
- La venta en porciones diminutas.
- La venta á sociedades de colonización.
- La venta á pobladores individuales.

De todos modos convendrá tomar medidas para evitar el ajio de tierras, tan opuesto á la población y á la industria.—Por esta causa será preferible la venta en pequeñas porciones de tierra.—Si es verdad que el precio dá á las tierras el valor que no tienen ó pierden por el hecho de ofrecerse de balde, tambien es cierto que todo precio alto es obstáculo á la venta.—Y aunque los precios no sean obra del gobierno sino del mercado, tambien es cierto que el gobierno puede fijar un precio cómodo á sus ventas dentro de la esfera del precio normal.

Convendrá que el Estado venda como los particulares, de un modo expeditivo y fácil, sin trámites ni expedientes molestos.—En Estados Unidos hai oficinas donde el inmigrado compra un terreno público para su instalación con la facilidad con que se compra una luneta ó asiento de teatro.

En cuanto al mejor sistema de locar ó arrendar las tierras públicas, para obtener por este medio un producto de renta nacional, yo creo que en este punto la doctrina económica de la Constitución, que hemos estudiado en el párrafo 4.º del IV capítulo de la segunda parte de este libro, puede servir por la Constitución misma como el mejor sistema de finanzas para arbitrar recursos por la locación de tierras del Estado.—Todo él descansa en esta regla: "importa rechazar ó derogar toda ley, que quite á los detentadores de la tierra, el deseo de sacrificar el presente al porvenir y de trabajar en la mejora del suelo."

A este fin los arrendamientos territoriales hechos por el Estado,

Deben ser á largos términos, y deben ellos estar al abrigo contra toda rescisión por causa de enagenación,

No deben comprometer el derecho de mejoras é impensas de los arrendatarios del Estado.

En pequeñas porciones, para evitar el ajio, Alquiler, bajo y tramitación fácil. La su- basta pública en este punto puede ser tan contraria á las finanzas como á la economía general.

El *enfiteúsis*, medio de colocar ó distribuir las tierras del Estado, que la Constitución Argentina deja en silencio, merece en mi opinion el olvido ó omisión de que ha sido objeto, como recurso estéril para las finanzas y mal acomodado al espíritu económico de la Constitución de la República.

Para conciliar los intereses de la población y de la industria, con la necesidad de ofrecer una base material de crédito público, el Gobierno de Buenos Aires por el mismo decreto de 1.º de Julio de 1822, en que prohibió la enagenación de terrenos públicos, dispuso que esos terrenos fuesen puestos en enfiteúsis, como si el enfiteúsis no fuese una especie de venta. Efectivamente, el *enfiteúsis* es la venta del dominio útil de un bien raíz, con reserva del dominio directo, y se haga por el limitado plazo, ya por término indefinido y perpetuo. Es estéril como recurso fiscal por muchos respectos. La pensión ó foro anual que recibe el Sr. directo (el Estado en este caso) en reconocimiento de su dominio mas bien que en recompensa del trasfido al enfiteuta, es regularmente tan bajo, que su valor es nominal, como queda dicho, un mero signo de reconocimiento del dominio directo. Una ley de Buenos Aires, de 16 de Julio de 1828, señaló un 2 p 3 sobre la valuación de los terrenos dados en enfiteúsis, como pensión ó cánon que debían pagar al Estado los enfiteutas. La misma ley avaluó en veinte pesos cuadra de 100 varas en los terrenos inmediatos á la capital, y en 5 en los pueblos de campaña. Pagada en papel moneda esa pensión al precio nominal, muy pronto el enfiteuta dejó de ser una renta pública para Buenos Aires, aunque Rosas la hubiese aumentado al doble, cuando el papel bajó á treinta billetes por peso fuerte. Como el enfiteuta prescribio y gana el dominio directo cuando el Estado es omiso en el cobro de la pensión, lo que es muy fácil que suceda con una entra-

da puramente nominal, es muy posible que el Estado pierda de ese modo muchas propiedades públicas; de que habria podido sacar ganancia vendiéndolas de un modo absoluto.

A su vez los enfiteutas siempre atentos á la época ó plazo prefijado para la restitución del terreno adquirido temporalmente, no se sienten estimulados á sacrificar el presente al porvenir y á trabajar en la mejora considerable de un suelo que deben devolver, por que no es suyo sino transitoriamente. Tambien ellos están espuestos á ver prescripto su dominio imperfecto por omisiones en el pago de la pensión ó en la participación al Estado de todo acto de trasfendencia de sus derechos de enfiteuta á tercer poseedor. (Leyes de la partida 5.ª título 8.º)

La fuente de esta legislación demuestra su origen feudal y coetáneo de tiempos poco favorables á la ciencia de la riqueza. Mucho se acerca el enfiteúsis al sistema de las *encomiendas*, especie de feudo, que consistia en el derecho concedido por merced real á personas beneméritas, para percibir y gozar temporalmente el tributo pagado por los indios de un distrito. El encomendero era una especie del Sr. feudal. Lo mismo que él gozaba del producto del servicio de los indios, gozaba del servicio del terreno público el que le recibía en enfiteúsis ó fondo enfiteático, bajo condiciones de sumisión y reconocimiento análogas á las de la *encomienda*. Este resorte de poder restablecido por el Sr. Rivadavia con una mira financiera, sirvió mas tarde en manos de Rosas, como los fondos públicos, el papel moneda, la policía de comisarios, &c. &c., de un instrumento para ganar prosélitos prodigando las tierras nacionales situadas en la provincia de Buenos Aires, ya por vía de enfiteúsis, ya por vía de premios y recompensas á los generales, soldados y cómplices de su tiranía. Tantas tierras públicas así dilapidadas no han dado un solo establecimiento colonial, una sola población modelo de moderna creación. Por este principio y por la ocasión que ofrece el enfiteúsis de centralizar las tierras en pocas manos, no es muy conforme al espíritu de igualdad que preside en la Constitución y que tanto papel hace en su sistema económico. La Constitución ha podido olvidarlo sin ser inconsecuente con ninguno de sus principios, sin embargo de que tampoco lo sería notablemente á ello la ley orgánica que en caso de necesidad, adoptase ese expediente, que como al principio dije, participa de la renta y de la locación.

Solo he considerado aquí las tierras baldías como recurso fiscal obtenido por su evento ó locación. Pero no quiere decir que el congreso no pueda disponer tambien de ellas para ceder su propiedad, por vía de estímulo ó de recompensas á los empresarios de grandes trabajos de utilidad nacional; á los colonos que las acepten con condiciones útiles á la población de lugares especiales, á los sabios extranjeros que quieran venir á estudiar la naturaleza física de nuestro país en los tres reinos mineral, animal, y vegetal.

Las tierras pueden ser en manos del Gobierno, no solo recurso de renta pública, sino mantel de otros recursos aplicables al fomento del bien estar jeneral. Para que esto suceda y los resultados se agranden mas y mas, se requiere una sola condición, á saber:—que el Estado deje de ser dueño de los terrenos baldíos á gran presa en beneficio de una población industrial y abundante. Vendiéndolos en detalle á extranjeros de todas las naciones que se domicilien en el país. Como hacen los Estados Unidos, la Confederación Argentina no pierde en ellos ni en sus moradoras, su dominio eminente, es decir su soberanía política; y en vez de producirle renta como un siendo suyo, le producirían millones de renta siendo ajenos.

(Continuará)

CRONICA ARGENTINA.

Del Constitucional de Mendoza que tenemos á la vista desde principio de Marzo último, tomamos las siguientes noticias relativas á la vida interior de aquella importante provincia. La estrechez de nuestras columnas nos priva á pesar nuestro de registrar otros documentos de mayor interes que hallamos en la colección de aquel diario. La redacción de este sigue recomendándose por su celo en sostener el espíritu público en una dirección saludable, y en ayudar al afianzamiento de las instituciones nacionales.

San Luis.—Esta provincia que bajo la administración del Sr. Daract ha iniciado una marcha de progreso y adelantos positivos, hoy emprende una obra de la mayor importancia, y de incalculables beneficios para su ciudad capital especialmente. Se trata de proveerla de agua corriente en abundancia. El ingeniero Rivarola, como dijimos en otra ocasión, es a quien se ha solicitado para la dirección de dicha obra. Ayer ha marchado ya este Sr. a aquel destino. Muy pronto pues tendremos noticia de que ya se han emprendido esos trabajos. Deseamos que ellos tengan el mas completo é seguro resultado. San Luis es un paso preciso para los vehículos que sirven a nuestro comercio con el litoral, para considerable número de arros de ganados que se llevan a Chile, y sirven a proveernos a nosotros mismos; es el pasaje de multitud de viajeros que van ó vienen del litoral: es pues de grande conveniencia para todos que San Luis esté provista de agua suficiente aparte de lo que dará la posesión de ese precioso e indispensa-

ble elemento, para el aumento de población y el cultivo de estensos é hermosos huertos. No dudamos que el Gobierno de San Luis, no economizará las rentas del tesoro de su provincia, para llevar a cabo tan grande, como provechosa obra.

Privilegio esclusivo.—Anoche (Marzo 2) se leyó en la Honorable Sala una petición del Sr. D. Eujenio Casali i compañía, solicitando privilegio esclusivo para establecer fábrica de sacar aceite de linaza, de semilla de cáñamo i de nabos por medio de la presión.—Pasó á la comision respectiva—la que, sin duda, penetrado de la conveniencia i utilidad para el país de este producto, dará a ello un despacho favorable.

Agua cero.—Ayer (Marzo 5) hemos tenido un copioso de doce horas que a no haber tenido algunas interrupciones i dejenado últimamente en una llovizna, habria ocasionado una ruinoso inundación. Se vé que el año es lluvioso, i por consiguiente favorable a nuestros campos. Los establecimientos de crianza, tienen asegurado por muchos meses un alimento abundante i suficiente para sus ganados en los pastos que el agua del cielo, caida con frecuencia i en cantidad considerable, ha hecho crecer rápida i lozanamente.—El viajero i nuestras recuas para el tráfico, tendrán en los caminos, en las atravesadas, un auxilio en pastos i agua para mejor hacer sus marchas.—Todo se beneficia, la salud misma, con las lluvias, y ademas refrescan la atmósfera i la desnudan de miasmas contagiosos.

Transacción en grande.—Entre muchas de las transacciones que se están verificando de alguna importancia diariamente en nuestra plaza, somos informados por persona competente que ayer ha hecho venta el Señor D. Eujenio Bustos de todos sus ganados en camino.—Se nos asegura que su valor es de cien mil duros.—Los compradores son el Sr. D. Nicolas Sotomayor i el Sr. D. José Vicente Sanchez.—Felicitemos al primero por el buen negocio que creemos ha hecho: a los segundos, por su reconocido tino especulativo, pues se juzga que no habrían mas introducciones en grande de ganados, por su alto precio en las plazas proveedoras.—Preguntamos ahora ¿cuanto vale la paz para Mendoza, para su comercio? Lo habíamos dicho antes en esta serie de artículos que escribimos bajo el epigrafe, si mal no recordamos, *inmediatos resultados de la paz*, cuando esta fué ajustada entre la Confederación i Buenos Aires. La industria, el comercio, población, todo a impulso de la paz, tomará, decíamos, un incremento extraordinario.—Todavía agregaremos a esas nuestras consideraciones sobre hecho tan importante i transcendental para la prosperidad del país, con ocasión de lo que sirve de tópico a este artículo i de otras muchas transacciones que sabemos se están verificando en la misma escala, otras nuevas y por supuesto mejor apoyadas reflexiones.—Tambien se nos dice que un ciudadano chileno ha comprado la *Quebrada de Cerro* en 3000 pesos.—Al vendedor le habia costado 3000 pesos.—Nuestros campos toman de dia en dia un extraordinario valor.—Los capitales i pobladores afluyen del extranjero.—Es la paz i no otra cosa que la paz, la que obra estos beneficios tan inmediatos.

Ciénaga del Norte.—Los trabajos para la disección de la ciénaga del norte, están terminados.—Muy luego vamos á ocuparnos de esta otra obra de inmensos resultados para la riqueza pública de la provincia, que le ha legado la infatigable laboriosidad de la administración Segura.—Un último decreto, manda arreglar inmediatamente los desagües de los terrenos del norte, de manera que todos lleven las aguas con facilidad al tajo de disección.—Es encargado de la ejecución de esa medida importante el Cefe del Departamento Topográfico el Sr. D. José Galigüana; director de la obra del cause de disección de dicha ciénaga.—El Sr. Galigüana es el ingeniero mas competente para estos trabajos, i nada iguala á su celo i diligencia en llenar sus tareas.—Pedimos á los vecinos el mas exacto cumplimiento de lo que se les ordena por este decreto.—Es para su propio beneficio, para su bien-estar i riqueza particular, que el Gobierno dicta esa medida.

Compañía de equitadores.—Ha llegado ó está al llegar, se nos dice, una compañía de equitadores norte-americanos la que da ademas, las maravillosas pruebas de fuerza i elasticidad. Todo se prepara, parece, á que tengamos buenas pascuas, divertidas funciones mayas, noches no tan pesadas i tristes en el invierno, como lo fueron en el anterior.

Mensaje del Poder Ejecutivo.—Anoche (15 de Marzo) se leyó en la Sala de R. R. el Mensaje del P. E. dando cuenta de sus trabajos administrativos en el año que ha concluido é indicando las mejoras i reformas que convendría ejecutar en el presente.—Acompaña el presupuesto para el año económico de 1855.—Ascienden las rentas á 2,000 pesos i los gastos á 75,000 pesos.—Resultado pues un déficit de 33,000 pesos.—Nombróse una Comisión especial para la contestación al Mensaje, i el Presupuesto pasó á la Comisión de Hacienda.—Hubo un corto debate sobre si se debía ocupar la Sala del presupuesto antes que del asunto de los nuevos impuestos, que estaba dado en la órden del dia, ó vice-versa.—Los que opinaban por lo primero, se fundaban en que era antes necesario

reconocer el déficit, establecer definitivamente por una sancion cual era ese déficit, para en seguida ocuparse de llenarlo, que era el objeto de la nueva lei de impuestos.—Los D. D. de opinion contraria, se fundaban en que la órden del dia no podia abandonarse ni suspenderse para ocuparse de otro asunto que recién se introducia, que tenia todavia que pasar á la Comisión, para que informase sobre ello, que esto iba á demorar mucho el despacho de la lei de impuestos, de q se habia prometido en una nota oficial al P. E. ocuparse con preferencia á todo otro asunto.—Al fin, se concedieron las opiniones, en cierto modo, recomendándose á la Comisión de hacienda, activase sus trabajos para presentar cuanto antes su dictámen sobre el Presupuesto.

Pero volvamos sobre el Mensaje.—El es un documento importante que nos revela el estado de progreso en que marcha la provincia, i las esperanzas que es debido abrigar de su prosperidad futura.—Esperamos registrarlo en nuestras columnas, para ocuparnos mas detenidamente de él.—

Cordillera.—El tiempo anuncia su próxima clausura.—Sabemos que en estos dias ha caido en la línea, bastante nieve.—Harán muy bien los especuladores de una i otra banda, en apresurarse á hacer pasar cuanto antes sus cargamentos.

Sr. Rivarola.—Ha vuelto ya de San Luis dejando delineado el trabajo del dique, escarpes i demas que aseguren un raudal suficiente de agua para proveer á la ciudad i hacer cultivable gran estension de terrenos de los alrededores.—El presupuesto monta de 14 á 15,000 pesos.—La obra que es emprendida por accionistas cuenta un capital de 17,000 pesos.—San Luis marcha pues en progreso.—La administración del Sr. Daract es laboriosa, i no dudamos que en poco tiempo ese país se habrá restablecido de su postración de 30 años, en que las invasiones de los bárbaros, i el antiguo sistema, casi lo han hecho desaparecer del mapa de la República.

Diputados á las Cámaras Legislativas.—Nuestros Senadores i Diputados, esperan la Mensajería que llegará mañana, para, a su regreso, dirigirse en ella al Paraná.—Estarán pues allí en el tiempo oportuno para la apertura de las sesiones el 1.º de Mayo.—¿Harán otro tanto los Delegados de las demas Provincias? ¿O se mostrarán como en el año anterior retardatarios, causando los perjuicios que se oriñan á la causa pública en la postergación de los trabajos legislativos?—Invocamos su civismo, su interes por el bien general, para que se apresuren á encontrarse en la capital antes del 1.º de Mayo.

A última hora.—(Marzo 19) A las cuatro i media de la tardeha llegado la Mensajería, trayendo una abundante colección de periódicos.—Manana daremos á conocer á nuestros lectores, lo que contengan de mas interes. Nos ha llegado tambien el "Eco Hispano Americano".—Los Sres. suscriptores pueden ocurrir por sus colecciones.—Once pasajeros ha conducido hasta aqui la Diligencia, entre ellos, cuatro Padres Jesuitas que pasan á Chile. Está entre nosotros, venido en la misma Mensajería, el jóven abogado, nuestro compatriota, D. Lucas González Marcó, que habiendo terminado sus estudios en Paris, vuelve á su país para rendirle servicios, que serán tanto mas importantes, cuanto que sus distinguidos talentos se emplearán en contribuir á nuestro progreso. Nos hacemos un honor en saludar al Sr. González Marcó.

Dr. Delgado.—Sr. Gomez.—Han llegado á nuestro país los Sres. Dr. D. Francisco Pelgado i D. Gregorio Gomez.—Se dirigen á la capital de la Confederación.—El primero á ocupar un asiento en la Cámara del Senado, i el segundo á desempeñar su destino en la Administración de Rentas Nacionales en el Rosario.—Felicitemos á los Sres. Delgado i Gomez por su arribo á la patria, á la que van á prestar servicios de importancia en los destinos á que se les ha llamado tan merecidamente.

Mensajerías en progreso.—Hemos visto en el "Nacional Argentino" el presupuesto que ha mandado formalizar a la empresa, el Ministerio de Hacienda para establecer las Mensajerías á San Juan i a Tucuman.—En cuanto á la primera carrera que tendrá dos diligencias con sus competentes carruajes, asciende a 2878 pesos.—La segunda, con el mismo tren, precisa una cantidad de 3078 pesos.—Total 5956.—Con fecha 21 de Febrero último, ha decretado el Ministerio se pague á la empresa por la Administración de Rentas Nacionales del Rosario, la cantidad que importa ese presupuesto. Muy luego pues principiará á correr la Mensajería de Mendoza a San Juan que tanto i aporta a las relaciones entre ambos países, acercando al segundo por estos vehículos de excelente construcción i rápida marcha á los puertos del litoral i a los mercados que allí tenemos.—El Gobierno Nacional, como se vé, desplega diariamente un empeño celo é interes por el progreso del país. Honor á la sábia administración del General Urquiza. Digna tambien es de elogio la labor i contracción que manifiestan los Sres. Rusiñol i Pillol en ostender a toda la Confederación este poderoso medio de dar vida i movimiento a todas las industrias i elementos de prosperidad que posee el país.

CRONICA AMERICANA.

Bibliografía.
Sistema Económico i rentístico de la Confedera-

cion Argentina segun la Constitucion de 1853.

Un libro nuevo es siempre entre nosotros un acontecimiento: un buen libro es mas que un acontecimiento, un hallazgo, una fortuna.

Por mucho que nuestras prensas produzcan, y por mas que nuestras capacidades legan á nuestro dominio público el fruto de sus desvelos, no es comun hallar libros donde con estudio sério y concienzudo, áridas materias económicas y políticas se hallen desenvueltas con orden, claridad y precision.

El libro que hemos hojeado y cuyo estudio recomendamos á nuestros lectores, reúne las cualidades que hacen aceptable toda obra en que el autor ha empleado un método analítico, consecuente i sistemado, perfecto conocimiento de las doctrinas modernas económicas, lójica sana, vigorosa argumentacion, exposicion clara de los hechos que relaciona, útiles máximas que pudiéramos llamar económico-morales i un verdadero amor á la causa de la patria á quien se dirige i por cuya estabilidad i prosperidad futura tanto el autor se interesa, como á quien hubiera dedicado ya otros trabajos importantes, otras producciones literarias que gozan de justa nombradía.

Sistema económico i rentístico de la Confederacion Argentina, lleva por título la obra que D. Juan Bautista Alberdi acaba de publicar en esta ciudad. Ella es un análisis de la Constitucion que en 1853 se dieron las provincias Confederadas de la República Argentina: es al mismo tiempo una obra destinada á llamar al centro de la Confederacion, á la primera de las provincias que antes fueron unidas i que la red enmarañada de las revoluciones, ha separado momentaneamente del Cuerpo de la Union, para ir á formar una nacionalidad independiente.

El Señor. Alberdi con aquel tacto fino i delicado que le distingue entre todos los escritores contemporáneos de su país, ha sabido hallar palabras de amonestacion que no hieran el amor propio de aquel á quien pretende convencer, ha sabido interesar con el atractivo de las ventajas que la union debe traer á la asociacion i ha sabido pintar con fuertes pinceladas i vivo colorido, los peligros que la lucha i la desunion ocasionará al país, si persiste en la vía de aislamiento á que quiere reducirse.

¡Noble tarea la del Sor. Alberdi! ¡Esta pobre i fraccionada América Española merecia sin duda otro destino que el que vemos que le ha cabido en suerte! El Sor. Alberdi le ha mirado retrospectivamente sin duda i se ha preguntado muchas veces ¡qué causa ha podido influir en el destino fatal que ha precipitado á estos vastos i ricos países en otros tantos i permanentes focos de discordias, i rencillas, i persecuciones? Cuando éramos colonos todos éramos americanos: hoy no nos llamamos así: el mejicano parece que nada tuviera de argentino, ni el paraguayano piensa que se liga con lazo alguno al chileno; i sin embargo todos descendemos de una misma madre, i habiéndolo todos un mismo continente, hablamos una

misma léngrua, i nuestras leyes, usos i costumbres son casi idénticas.

El ha podido quizás explicarse este fenómeno; pero otro peligro mas inminente le llamado toda su atencion i le ha hecho concentrar todas las fuerzas de su espíritu; el peligro de su suelo natal.

El ha visto á todas las confederaciones, que de los pueblos americanos se formaron al desprenderse de la madre patria, irse aniquilando i desunniéndose cada vez mas. No ha podido creer que en esto haya algo de providencial, i su pluma ha sido puesta inmediatamente al servicio de una causa justa i patriótica; la causa de la concordia, de la paz y de la union.

¿Será posible, se habrá dicho, que el motivo de la desunion de los pueblos que en Confederacion se formaron en Centro-América, haya sido la forma del gobierno federal elegido para constituirse? ¿Porqué, pues, se ha fraccionado aquella república en diversos Estados independientes que no se han causado de hacerse la guerra mutuamente i que van á ser presa quizás de otra nacion mas poderosa, mas fuerte i mas unida que ella, que la acecha sin cesar?

¿Porqué será que las provincias unidas de Méjico no han sabido hacer otra cosa con su pretendida union que ir perdiendo, enajenando retazo á retazo, jiron, por jiron el destrozado manto de su república i de su nacionalidad?

¿En que consiste que de la antigua Confederacion Colombiana, patria de los Bolívar i Suere, i Miranda, cuya frente altiva se enseñoreaba en el continente americano i era contemplada con respeto por el europeo, apenas se ven hoy sinó los restos macilentos de un cuerpo fraccionado, tímido i enojido, donde impera mas que el amor, el odio, menos que la fuerza nacional las traiciones de las turbas desenfrenadas; i donde en vez de la antigua concordia, solo reina la acechanza con que, unos á otros, aquellos Estados se espian mutuamente para despedazarse i fraccionarse mas i mas?

Los dolores i los peligros de Méjico, de Centro-América, de la antigua Colombia, del Perú, de Bolivia, de Chile mismo, son los dolores de la Confederacion Argentina. La mano del hábil publicista quiere llevarle el bálsamo del consuelo i quiere aplicar á la llaga enconada i envenenada la triaca del orden, de la union franca i sincera, sin embozo, sin restricciones, sin segundo espíritu especulativo, sin pretensiones de privilegios sin insultante i vejatoria propension de autoridad, sin rencillas, odios ni chocante abuso de fuerza ni de predominio.

El mal de las demas Confederaciones Americanas, es el mal de que ha adolecido la Argentina: hasta ahora no habia sentido la convulsa fiebre de la desunion, i al comenzar á respirar el aire libre, al arrojar de su seno una dictadura omni-nosa, se retuerce sobre sí misma, vuelve sobre sus propias entrañas la lanza que empuñara con fin noble; i proclamando derechos, garantías i

libertades, desata los nudos de la armonía nacional, i quiere fabricar una morada aparte, otra casa, pareciéndole estrecha a la orgullosa Buenos Aires la inmensurable estension que dominan los vientos de sus pampas.

Alberdi se ha dicho que quiere para su país la tranquilidad de que disfrutaban los demas que se llamaron confederados en la América-Española; él quiere la union, no una union escrita en el papel: quiere q' Buenos Aires vuelva al centro de la Confederacion, á ocupar el puesto que le corresponde, no el que quiera obtener, á ser un igual no un soberano, á obedecer á la lei no á dictarla ni á imponerla.

Este nos parece ser el espíritu de la publicacion que hemos leído á la ligera, i por ella su autor obtendrá las simpatías de todo americano interesado en el orden i el pacífico establecimiento de los gobiernos americano-españoles. Su pluma hábil i sagaz ha sabido interesar en asunto tan arduo i tan serio: era preciso escribir un libro para desarrollar toda una teoría, i era preciso que ese libro estuviese escrito en un estilo atractivo i seductor para que su lectura se hiciera grata: era preciso amenizar su incidentes, hacer comprensibles las abstracciones i una retórica usada con economia le dió el autor las flores que han formado su dición. El sistema económico i rentístico de la Confederacion argentina, es un libro de alta importancia que debe ocupar un lugar preferente en la biblioteca del estudioso americano.

El Sor. Alberdi tiene émulos: su libro será criticado; todo hombre de mérito indisputable los tiene: todo libro bien escrito suscita las pasiones de los envidiosos por poco que no contenga ideas que le son alagüeñas. Los Cervantes mismos tuvieron sus Avellaneda: esto no es de extrañar. Prosiga Alberdi su tarea i cumpla con la promesa que nos ha de dar á luz aquella otra obra suya sobre los medios de gobierno de estos países llamados á realizar la libertad con hábitos i leyes de certidumbre, en la que se propone estudiar las resistencias i resignar las rejiones de nuestra sociedad en que ellas existen disfrazadas con ropaje de cultura, resistiendo en el hecho á la cultura de la Europa, al mismo tiempo que la invocan en el nombre. Ella será otra piedra agregada al pedestal de su nombradía.

(Mercurio de Valparaíso.)

EL NACIONAL.

JUEVES 19 DE ABRIL DE 1855.

Sociedad de beneficencia.

Los socios del CLUB ARGENTINO principian á demostrar con hechos las buenas intenciones y propósitos serios como útiles que tienen en vista al asociarse.

Anoche hemos tenido ocasion de ver confirmado cuanto hemos dicho respecto de la nueva asociacion. En la reunion general que ha tenido lugar en el Teatro 3 de Febrero, se acordó que el Presidente del CLUB ARGENTINO elevase al Gobierno Nacional una comunicacion adjuntando una nómina de Señoras para plantear la sociedad de Beneficencia pública de la Capital. Muchos son los nombres de señoras distinguidas que figuran en ella.

El pensamiento es bello y humanitario y sinceramente felicitamos á sus autores.

Es ya tiempo de que la nueva Capital de la Confederacion tome la iniciativa de todo lo que es provechoso al país. En la posicion espectral que se encuentra colocada, ella debe apresurarse á ser la primera que se adelanta á plantear todo lo bueno, á realizar todo lo que sea progreso, á hacer práctico cuanto sea benéfico y humanitario. De otro modo, desconocería las envidiables obligaciones que sobre ella pesan y falsearía la mision que le está confiada.

Hay instituciones de grandiosos resultados, cuya fundacion es fácil. A esta clase pertenecen las sociedades de beneficencia, y sin duda que causa extrañeza no haya sido fundada aun entre nosotros.

Como conocemos los nobles sentimientos de las Señoras de la Capital, auguramos la mejor acogida al pensamiento del CLUB ARGENTINO y desde ahora comprometemos á su realizacion nuestra mas sincera y decidida ayuda.

El objeto, las tendencias de una sociedad de Beneficencia son sublimes por su importancia moral, religiosa y humanitaria;—las matronas que la compongan tendrán una mision santa:—mision de enseñanza, de beneficencia y de consuelos.

Planteadas esa institucion, la niña encontrará en ella donde desarrollar su alma y su cabeza; la jóven, donde completar su ser moral; el desgraciado, quien lo consuele, y el huérfano, una mano cariñosa que le prodigue los cuidados maternales de que la fortuna le ha privado.

Valorando los sentimientos que dominan en los miembros del Gobierno Nacional, creemos que acogerá con simpatía la iniciativa del CLUB ARGENTINO.

Una comision compuesta de los Sres. Canónigo Dr. D. Juan José Alvarez, D.

12.º Hace la apertura de las sesiones de la Cámara Legislativa en sus dos épocas, y espone ante ella la situacion de la Provincia, las necesidades urgentes de su adelanto y progreso y recomienda á su atencion los asuntos de interés público, que reclaman cuidados preferentes.

13.º Conmuta la pena capital por delitos sujetos á la jurisdiccion provincial, previo informe del tribunal superior que hubiere conocido de la causa y con acuerdo del Consejo de Gobierno.

44. Son atribuciones ajenas del Gobernador de la Provincia todas las conferidas al Presidente de la Confederacion por la seccion 2.ª capitulo 3.º de la Constitucion de Mayo.

En consecuencia el Gobernador no ejerce el derecho de patronato en la presentacion de Obispos para las iglesias catedrales; no concede pase ni retiene los actos oficiales emanados de la Silla Romana, no nombra ni recibe empleados extranjeros diplomáticos ó consulares; ni dispone de las rentas de la Confederacion destinadas para gastos nacionales; ni concluye ni firma tratados extranjeros: ni declara la guerra; ni suspende en caso alguno la Constitucion Nacional, sino con arreglo á sus disposiciones y á las prescripciones del poder central.

45. En ningun caso el Gobernador puede imponer contribuciones por sí solo, ni decretar embargos, ni exigir servicios que no esten determinados por la ley ni ordenar destierros ni decretar arrestos, sin los requisitos establecidos por la Constitucion y las leyes.

46. El Gobernador es responsable y puede ser acusado ante el Senado de la Confederacion por la Legislatura de la Provincia por los actos en que hubiese violado, ó dejado sin ejecucion la Constitucion ó las leyes de la Provincia, por los crímenes de concusion, defraudaciones, tiranía y por la incuria culpable en el ejercicio del celo que debe al adelanto provincial.

47. Al tomar posesion de su empleo, presta en manos del Presidente de la Legislatura el siguiente juramento. Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor, desempeñar con lealtad y patriotismo, el cargo de Gobernador de la Provincia, cumplir y hacer cumplir la Constitucion y las leyes de la misma, la

29. Son tambien inamovibles durante el término legal de su nombramiento, que hace el Gobernador, los demas Jueces y Majistrados del Poder Judicial.

30. Los miembros del Poder Judicial no pueden ser destituidos, sino por sentencia. El Poder Ejecutivo y los particulares podrán acusarlos por torcida administracion de justicia ó por cualquiera otra falta que se note en el ejercicio de sus funciones de jueces, con arreglo á la ley.

31. La Cámara de Justicia es el Tribunal superior de la Provincia y en tal carácter ejercer una inspeccion de disciplina en todos los juzgados inferiores. Sus miembros pueden ser personalmente recusados y son responsables de las faltas que cometieren en el ejercicio de sus funciones conforme á la ley.

32. La Cámara de Justicia conoce de las competencias de jurisdiccion ocurridas entre las judicaturas de su inspeccion y entre estas y los funcionarios del Poder Ejecutivo provincial.

33. Sus atribuciones secundarias y manera de proceder, serán determinadas por leyes orgánicas, que tendrán por bases constitucionales, la responsabilidad de los jueces, la brevedad de los jueces, y las garantías judiciales que la Constitucion jeneral consigna en su primera parte.

34. Toda sentencia debe ser fundada expresamente en ley promulgada antes del hecho del proceso.

35. Ni la Cámara de Justicia ni los juzgados de Provincia podrán ejercer en caso alguno actos que pertenezcan á la jurisdiccion nacional atribuida á los Tribunales Federales por la Constitucion de 25 de Mayo de 1853. En consecuencia no podrá conocer de las causas sobre puntos réjidos por la Constitucion jeneral, por las leyes de la Confederacion, y por los tratados con las naciones extranjeras, de los conflictos que ocurren entre los principales poderes de la Provincia: de las causas pertenecientes á empleados extranjeros de carácter diplomático ó consular; de los recursos de fuerzas de los asuntos de la Confederacion sea parte, ó en que sea parte la Provincia, de los asuntos entre vecinos de diferentes Provincias y en jeneral de todos aquellos que se someten á la juris-

José Ruperto Perez, Dr. D. Juan F. Monguillot, y suplente D. Francisco Soler, es la encargada por el nuevo Club para poner la comunicacion en manos de S. E. el Sr. Ministro del Interior.

Avisos.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

19 de Abril—Entradas | 19 de Abril—Salidas

D. Gregorio Cáceres.	D. Valentin Veron.
" Manuel Leiva.	" Vicente Pueblas.
" Alberto Leiva.	" José A. Lasaga.
" Feliciano Peraltá.	" Pedro Quintero.
" Guillermo Acosta.	" Mariano Puig.
" Vicente Pueblas.	" Eustaquio Quinga.
" Laureano Lopez.	Da. Anjela Castañeda.
" Ildefonso Mendoza.	" Dolores Ibarra.
Da. Trinidad Barcala.	" Jacaba Paez y dos
" Isidora Barcala.	(sirvientas).

Ministerio del Interior.

Habiendo recibido órden de arreglar la biblioteca perteneciente al Ministerio del Gobierno Provincial; se suplica a los Sres. que tuviesen libros pertenecientes a ella, se sirvan entregarlos en este Ministerio.

Eusebio Ocampo.

(Oficial Mayor.)

AVISO DE POLICIA.

Debiendo practicarse a fines del presente mes la visita a las casas de comercio y establecimientos de industria, se recomienda a los dueños de estas que aun no hayan sacado la patente correspondiente, lo hagan hasta el 20 del corriente; en la inteligencia que al que así no lo hiciere le parará el perjuicio a que haya lugar por derecho.

Paraná, Abril 8 de 1855.

Demetrio Icart.

¡OJO A LO BUENO!

Se venden dos hermosos sitios, de la propiedad de D. Pedro Navarro, el primero una cuadra al Norte de la plaza "Alvear", con 20 varas de frente y 75 de fondo, y el segundo media cuadra al Leste de la casa del Sr. Deniz—El que se interese por uno ó otro puede verse con su dueño, en la inteligencia que cualquier propuesta, no siendo un gran disparate, será admitida.

El Reñidero.

Este establecimiento se abrirá el Domingo 22 del corriente.—Los aficionados que no quieran ser sorprendidos pueden ir preparando sus parejas para entonces.

Para sufragar en parte los gastos reclamados en mejorar este establecimiento, los asentistas han creído conveniente poner en conocimiento de sus favorecedores, que la entrada será la de costumbre, por medio de un boleto que se venderá en el mismo local; pero los asientos primeros serán abonados a razon de tres pesos por temporada ó un real por tarde.

Queda por cuenta de la casa, el buen desempeño de sus funciones, preparando un buen pizo, aseó, y todo lo necesario, a fin que los concurrentes sean en todo satisfechos.

Los Asentistas.

Aviso importante.

Se vende por la mitad de su valor, tres carros de tráfico a la Inglesa con monturas completas recién venidos de Buenos Aires contruidos de maderas buenas. El que se interese por alguno de ellos, ocurra a la tienda de D. Mariano Rams, que encontraran con quien tratar.

Se vende un terreno propio para quinta, situado entre los puertos denominados—Las Santiaguinas y de Rizo—Tiene 125 varas de frente al sud y 86 de fondo—Si hay quien se interese por él, ocurra a esta Imprenta donde le darán razon de su propietario.

RELOJERIA

DEL

Cuadrante misterioso.

(Calle de la Victoria 214.)

Se ha recibido últimamente un surtido completo de relojes de bolsillo franceses e ingleses de las mejores fábricas.—Cadenas de idem a la última moda.—En esta relojería se hallan tambien relojes de sobremesa de todas clases, sea de pared y Norte-Americanos, por mayor y menor—Cajas de música grandes y chicas de varias sonatas.

Alumbradores a gas.

Buenos-Aires, Marzo de 1855.

Se vende un terreno hermoso como para una quinta, de 150 varas de fondo al Sur i 51 de frente al Norte, cita tres cuadras i media de la Plaza principal de esta Capital al Naciente i a un precio muy cómodo.

El que se interese en él puede verse con D. Manuel I. Reina, en su casa ó en la Oficina de Guerra.

LIBRERIA DE LUCIEN.

(CASA ROSA Y BOUTET DE PARIS.)

BUENOS-AIRES.

CALLE DE LA VICTORIA NUM. 49.

En Corrientes: Casa del Sr. D. Joaquín Oliver.
En Tucuman: Casa del Sr. D. Dionicio Moyano.
En Córdoba: Casa del Sr. D. Antonio del Viso.
En la Asuncion: Casa del Sr. D. Guillermo Sosa.

EN EL PARANA.

CALLE "GENERAL URQUIZA"—(Casa del Sr. Cordonedá.)

NUEVO DICCIONARIO

COMPENDIADO

De la Lengua Castellana

Arreglado sobre la última edición publicada por la Academia española y aumentado con mas de 20,000 voces usuales de ciencias, artes y oficios i vol 12 vo. con 1030 páginas y papel superior. Paris 1853 (Edicion Rosa y Bouret.)

ESCRIBIE

Diccionario Razonado

DE

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

Nueva edición hecha sobre la última publicada en Madrid y aumentada con notas y artículos sacados del Suplemento últimamente publicado. Van agregados tambien los artículos peculiares a las Repúblicas americanas 1 t. 4to. mayor con 1600 paj. Paris 1852 (Edicion Rosa y Bouret.)

Se hallan de venta en la Libreria de Lucien calle General Urquiza.

(El catálogo General se reparte gratis.)

NUEVO DICCIONARIO

de la

LENGUA CASTELLANA,

Que comprende la última edición íntegra publicada por la Academia española; edición aumentada con mas de 100,000 voces usuales de ciencias, artes y oficios, y entre ellas las mas usuales en América, y muchas excepciones sacadas de los Diccionarios mas modernos; 1 tomo folio. 1853. (Edicion Rosa y Bouret.)

EL

CORREO DE ULTRAMAR.

Periódico Universal.

POLITICA—LITERATURA—ARTES—CIENCIAS—INDUSTRIA—COMERCIO—MEDICINA—TRIBUNALES—AGRICULTURA—TEATROS—MÚSICA—MODAS—ANUNCIOS.

Parte Política.

El Correo de Ultramar sale dos veces al mes, los días 15 y 30, y se manda a los Agentes por los vapores ingleses para llegar al mismo tiempo que la correspondencia.

Precio de la suscripción por un año: 7 pat. 4 rs.

PARCE LITERARIA ILUSTRADA.

ILUSTRACION

Del Correo de Ultramar, nuevo periódico Literario Universal, adornado con grabados sobre los asuntos actuales, 52 núm. y 1000 páginas de texto por año—2 tomos por año—400 grabados por tomo—800 grabados por año.

Condiciones de la suscripcion:

Este periódico sale a luz 52 veces al año con mas de 800 dibujos ó grabados sobre madera, de los mejores artistas de Paris, Madrid y Londres.

Cada número se compone de 16 páginas de impresion sobre papel de lujo con magníficas laminas, retratos y trozos de música intercalados en el texto.

Cada mes los suscriptores recibirán dos figurines de última moda: uno de mujer y otro de hombre, y varios patrones de bordados de todo género.

Precio de la suscripción por un año: 16 pat.

Novelas selectas é ilustradas.

Esta hermosa publicacion sale a luz una vez por mes, y se compone de 4 pliegos de impresion en 8.º mayor, impresos a dos columnas y con una cubierta de color.

Cada entrega mensual contiene de 15 a 20 grabados sobre madera, obra de los mejores artistas, que representan las principales escenas de la novela en que están intercalados.

Las entregas de cada año forman 2 magníficos volúmenes 8.º mayor. Estos 2 volúmenes contienen 800 páginas, con 1500 columnas de texto, y cores de 200 grabados, todo lo cual contiene mas materia que 35 ó 40 volúmenes ordinarios.

Precio de la suscripción al año: 5 pat. 6 reales.

Las suscripciones a todas las publicaciones del Correo de Ultramar se pagan en el acto de la suscripción.

Se suscribe en la LIBRERIA DE LUCIEN, en el PARANA, Calle General Urquiza, (casa del Sr. Cordonedá.)

Las personas que quieran honrarnos con suscribirse a ese periódico pueden estar seguras de no tener ninguna queja que hacer contra la Agencia de Buenos-Aires, que desde el año pasado está en poder de la Libreria de Lucien é hijo; ya tan conocida en la República Argentina.

H. C. Lucien hijo.

En la Aduana de la Victoria existen en depósito por no enocerse su dueño, un cajón marca S. G. que contiene lo siguiente.

Un quinqué de tres luces con juegos de tavos.

Siete id. con uno id.

Dos gruesas mechas de quinqué.

Una balanza de laton.

Quien se crea con derecho a estos objetos, puede presentarse al Jefe de aquella Administracion, que justificando debidamente ser de su propiedad le serán entregados.

Contaduría Nacional } Paraná, Marzo 15 de 1855—

D. O. del Sr. C. G.

Leon Mujica.

CLUB ARGENTINO.

Paraná, Abril 19 de 1855.

En conformidad a lo acordado en la reunion jeneral de 15 del actual, i por órden del Presidente provisoria del Club, ruego a los socios se sirvan concurrir a la reunion jeneral, que tendrá lugar en el Teatro "3 de Febrero", el Domingo 22 del corriente, a las dos de la tarde, con el objeto de discurrir el Reglamento.

José Antonio 2.º Alvarez de Condarco.

(Secretario.)

IMPRENTA DEL ESTADO.

Biblioteca del Congreso

= 10 =

dicion de la República por el artículo 97 de la Constitución jeneral.

CAPÍTULO V.

DEL PODER EJECUTIVO.

36. El Poder Ejecutivo de la Provincia es ejercido por un Gobernador elegido por la Cámara Lejislativa Provincial, por un Consejo de Gobierno y por uno ó mas Secretarios que el Gobernador elije segun la ley. La Cámara Lejislativa, se compone a este solo efecto de doble número de miembros.

37. El Gobernador dura tres años en el ejercicio de sus funciones, y sus servicios son reenumerados por el tesoro de la Provincia, conforme a la ley, que no puede ser alterada durante su administracion.

38. No puede ser reelecto sino con intervalo de un período constitucional. Le subroga un interino en los casos previstos en el artículo 20 incisos 12, 13 y 14 durante un período que no pueda pasar de seis meses. Si la ausencia ó imposibilidad excede de este plazo, se reputa vacante la silla del Gobierno, y se procede a nueva eleccion.

39. El Gobernador de la Provincia cesa en el poder, el mismo dia en que espira su período de tres años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete mas tarde.

40. Por muerte del Gobernador y en los demas casos previstos en el inciso 12 artículo 20 mientras la Cámara de Diputados ejecuta la nueva eleccion de Gobernador propietario ó interino ejercerá provisionalmente las veces de aquel, el Presidente de ella, y en su defecto el Vice-Presidente.

41. No podrá ausentarse del territorio de la Provincia durante el período de su mando, ni tres meses despues de su cese sin licencia de la Cámara Lejislativa.

42. Para ser electo Gobernador se requiere haber nacido en el territorio argentino, ó ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero, pertenecer a la comunión Católica, Apostólica, Romana, la edad de treinta y cinco años, y el goce de una propiedad raíz, valor de diez mil pesos.

43. El Gobernador de la Provincia tiene las siguientes atribuciones.

= 11 =

1.º Promulga y sanciona en el territorio de la Provincia las leyes espedidas por la Cámara Lejislativa, oído el parecer de su Consejo, y las leyes y decretos del Gobierno jeneral.

2.º Espedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de las leyes de la Provincia, con acuerdo de su consejo de Gobierno, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

3.º Inicia las leyes de la Provincia por mensaje que dirige a la Lejislatura, oído el parecer de su Consejo con la limitación del artículo 24 de la Constitución.

4.º Es el Jefe de las fuerzas militares de la Provincia, con las sumisiones impuestas por la Constitución de la República.

5.º Concede por sí solo grados de Oficiales para la Guardia Nacional de la Provincia hasta Capitan inclusive y hasta Teniente Coronel con acuerdo del Consejo. Los demas grados quedan reservados a la Nación.

6.º Nombra y remueve los Secretarios de su despacho; pero segun la ley, los empleados civiles, fiscales y militares de la Provincia.

7.º Presupuesta y presenta a la Cámara Lejislativa dentro del 2.º período de sus sesiones los gastos de la Provincia para el año próximo con parecer del Consejo y tiene la inversion de los fondos destinados a cubrirlos.

8.º Es el Jefe de todas las oficinas y empleados del Poder Ejecutivo.

9.º Es agente inmediato y directo del Gobierno Federal para hacer cumplir en la Provincia la Constitución y las leyes de la Confederacion, y por su intermedio corren todos los actos exteriores de los poderes provinciales.

10.º Envía al Congreso Nacional y al Presidente de la República, copias auténticas de todos los actos que sanciona la Cámara provincial, para examinar si son conformes ó contrarios a la Constitución comun, a los impuestos nacionales, a los tratados estipulados, con el extranjero, ó a los derechos de las otras Provincias.

11.º Cuenta anualmente a la Cámara Lejislativa del estado de la hacienda provincial y de la inversion dada a los fondos del año precedente.